

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 16307

SANTIAGO,

22 NOV 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110 y 114 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; Ley N°21.674; Circular IF/N°470/2024; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de la emisión de la Circular IF/N° 470, de fecha 7 de junio de 2024, las Isapres remitieron a la Superintendencia de Salud información relativa a las deudas generadas por los contratos que, tras la adecuación a la Tabla de Factores Única (TFU), resultaron con un precio final inferior al originalmente cobrado y percibido. Asimismo, informaron sobre deudas originadas por el cobro de personas beneficiarias no natas y menores de 2 años, así como los montos totales a restituir. Dicha información fue entregada en dos etapas: una inicial en el mes de julio de 2024 y una complementaria en el mes de noviembre de 2024.
2. Que, el monto a restituir por contrato informado por la **Isapre Bamédica S.A.** fue verificado y contrastado con el monto calculado por la Superintendencia de Salud, utilizando la información remitida por la Isapre en cumplimiento del Oficio Circular IF/N° 5, de fecha 28 de febrero de 2023. Como resultado de este proceso, se identificaron diferencias en los referidos montos.
3. Que, ante las diferencias detectadas, esta Superintendencia considera justo y equitativo que, para el cálculo del monto de la deuda, deba considerarse la cifra mayor resultante de la comparación entre el monto a restituir por contrato informado por la Isapre en cumplimiento del Oficio Circular IF/N° 5 y aquellos contenidos en la información remitida conforme a la Circular IF/N° 470. El detalle de los montos referidos será remitido a la Isapre conforme se determinará en la parte resolutive, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que esta Superintendencia puede realizar.
4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible determinar que la deuda total de la Isapre a restituir corresponde a **6.279.538 UF**, existiendo una diferencia de un 0,01%, en relación al valor informado por la Isapre, como da cuenta el siguiente cuadro:

Deuda Ajustada	Deuda informada por la Isapre	Diferencia (3)	Porcentaje (4)
6.279.538 UF	6.297.528 UF	798	0,01%

5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1. Que el monto de la deuda a restituir por la **Isapre Banmédica S.A.**, corresponde a **6.279.538 UF.**
2. Remítase el detalle de las diferencias por contrato a las que se refieren los considerandos 2° y 3° a la Isapre, por parte del Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia de Salud.
3. La Isapre deberá informar a las personas acreedoras mediante correo electrónico o, en caso de no contar con él, por carta certificada, a más tardar el 30 de noviembre de 2024, el monto de la deuda en los términos instruidos en el Título IX de la Circular IF/N°470/2024.
4. Que, conforme a lo instruido en el Oficio Circular IF/N°30/2024, la Isapre debe efectuar el pago de las deudas a contar del mes de diciembre de 2024.
5. Notifíquese para los efectos que proceda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


MMJC/KBM/RSC


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD



DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de Isapre Banmédica S.A.
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Oficina de partes

Correlativo 2429-2024